



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN NO. 4662

"MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones 1074 de 1997, 1596 del 2001 y el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

1. Mediante la Resolución 1929 del 06 de septiembre del 2006, ésta Secretaría, le impuso sanción consistente en multa por un valor de dos millones cuarenta mil pesos (\$2,040.000) al señor JOSE FIDEL MARTÍN en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio SALSAMENTARIA BERLÍN, por encontrar probados los cargos formulados mediante Auto 1779 del 14 de julio del 2005 consistentes en incumplir presuntamente el artículo primero, parágrafo segundo de la Resolución 1977 del 08 de septiembre de 2000 por la cual se otorga un permiso de vertimientos, no reportando los parámetros de pH, temperatura y caudal del vertimiento.

RECURSO DE REPOSICIÓN:

Ante la situación mencionada en el acápite anterior, mediante Radicado 2007ER13725 del 28 de marzo del 2007, el propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio SALSAMENTARIA BERLÍN a través de su apoderado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4662

interpuso recurso de reposición contra la Resolución 1929 del 06 de septiembre del 2006, argumentando, en primer lugar, que la empresa, SALSAMENTARIA BERLÍN, ha venido cumpliendo las normas ambientales vigentes en lo que respecta a la materia de vertimientos, lo anterior, reflejado en el contenido de los conceptos técnicos 2992 del 18 de abril del 2005 y posteriores, en segundo lugar, la empresa ha dado cumplimiento cabal a todos los puntos e inquietudes sugeridos por esta Secretaría, que muestra de esto es la Resolución 1930 del 06 de septiembre del 2006 por la cual se le otorga permiso de vertimientos industriales al señor JOSÉ FIDEL MARTÍN por un término de 5 años, lo cual se traduce en el cumplimiento de la normatividad ambiental, y finaliza afirmando que pese a la comisión de algunas fallas, más por error o por ignorancia, de todas maneras el establecimiento de comercio denominado SALSAMENTARIA BERLÍN, ha cumplido con todas las normas vigentes aplicables a la materia que nos ocupa, y finaliza solicitando la revocatoria de la resolución 1929 del 06 de septiembre del 2006 y en consecuencia se absuelva al representante legal de ese establecimiento, toda vez que siempre ha sido una persona responsable que siempre ha ajustado su comportamiento a la constitución y a las leyes.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En materia constitucional, el artículo 2º de la Constitución Política establece: "*Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

De conformidad con el Artículo 8º de la Carta Política: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

De la misma manera, el artículo 29 *Ibíd*em establece:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aún cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4662

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

De la misma manera, el artículo 79 de la Carta Política, determina entre otras cosas, que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

El artículo 80 *Ibidem*, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Apuntalando lo anterior, el Artículo 95, Numeral 8 *Ejusdem*, dispone que es deber de todo ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 9º del Código Civil consagra: "*La ignorancia de la ley no sirve de excusa.*"

En tratándose del argumento del recurrente consistente en que la SALSAMENTARIA BERLÍN, ha venido cumpliendo las normas ambientales vigentes en lo que respecta a la materia de vertimientos, lo anterior, reflejado en el contenido de los conceptos técnicos 2992 del 18 de abril del 2005 y posteriores, se le informa al recurrente, que cada concepto técnico refleja el estado ambiental del establecimiento en momentos concretos, y que a pesar de obedecer la normatividad ambiental como es deber de todos quienes se encuentren en los supuestos de hecho que ella regula, y para su época, el concepto técnico 2929 del 18 de abril del 2005, determinó en su acápite de Conclusiones:

"De acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización remitida por la empresa, se determino que el vertimiento correspondiente a la empresa SALSAMENTARIA BERLÍN, cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, fijada en las Resoluciones 1074/79 y 1596/01, pero incumple el artículo primero, parágrafo segundo de la Resolución DAMA 1977 del 8 de septiembre de 2000, ya que no reporta los parámetros de pH, Temperatura y Caudal del Vertimiento".





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4662

Por eso, bien cierto es, que el señor JOSÉ FIDEL MARTÍN en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio SALSAMENTARIA BERLÍN, bien sea por error o por ignorancia en el decir de su apoderado, omitió una obligación la cual se encontraba consagrada en el artículo primero, parágrafo segundo de la Resolución 1977 del 08 de septiembre de 2000 por la cual se le otorgó un permiso de vertimientos, la cual consistía en reportar los parámetros de pH, Temperatura y Caudal del Vertimiento, incumpliendo las condiciones del permiso. Prueba de la entrega del reporte de estos parámetros no reposa en el expediente, no fue aportada en escrito de descargos, y tampoco junto con este recurso, y por tal razón, el cargo no pudo ser infirmado.

Ahora, refiriéndonos al argumento de la defensa consistente en que la empresa ha dado cumplimiento cabal a todos los puntos e inquietudes sugeridos por esta Secretaría, y que muestra de esto es la Resolución 1930 del 06 de septiembre del 2006 por la cual se le otorga permiso de vertimientos industriales al señor JOSÉ FIDEL MARTÍN por un término de 5 años, lo cual se traduce en el cumplimiento de la normatividad ambiental, resulta un argumento que no viene al caso, por que como ya se comento, los conceptos técnicos reflejan el estado ambiental del establecimiento en momentos determinados, y el hecho de que ese establecimiento haya adquirido permiso con posterioridad, reflejo del cumplimiento de la normatividad en materia de vertimientos, no quiere decir que necesariamente haya dado cumplimiento a las obligaciones que se le habían impuesto en el concepto anterior, pudiendo haber legalizado su situación, son dos momentos diferentes, en uno omitió una obligación que le impuso un permiso de vertimientos, y en otro cumplió con los requisitos para obtener un permiso diferente.

Con relación al argumento consistente en que pese a algunas fallas cometidas, más por error o por ignorancia, de todas maneras el establecimiento de comercio denominado SALSAMENTARIA BERLÍN, ha cumplido con todas las normas vigentes aplicables a la materia que nos ocupa, se le informa al apoderado de ese establecimiento, que como se relaciono en la parte superior de este Acto Administrativo, el fundamento legal que se encuentra en el artículo 9º del Código Civil, que reza: "La ignorancia de la ley no sirve de excusa.", Aunque este Despacho se pregunta ¿por qué alega la ignorancia, toda vez que al notificársele el permiso de vertimientos, se supone que lo leyó y que conocía las condiciones y obligaciones que este le imponía?





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4662

Puestas así las cosas, con fundamento en los anteriores argumentos, esta Secretaría no advierte la forma de infirmar la censurada Resolución, y en consecuencia se desestimaré la petición del apoderado del establecimiento sancionado.

Por otro lado, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De la misma manera, el numeral 9º *ibídem* establece como función a la autoridad ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4662

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el literal e) del artículo 1° de Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental la función de:
"e) Expedir los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter convencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad la Resolución 1929 del 06 de septiembre del 2006 proferida por ésta Secretaría dentro del proceso sancionatorio iniciado en contra del señor JOSE FIDEL MARTÍN en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio SALSAMENTARIA BERLÍN o a quien haga sus veces, contenida en el Expediente DM-05-1997-669, donde se le sanciona con una multa cuyo monto asciende al valor de dos millones cuarenta mil pesos (\$2,040.000).

PARÁGRAFO: Otorgar al señor JOSE FIDEL MARTÍN en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio SALSAMENTARIA BERLÍN o a quien haga sus veces, un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en las ventanillas de la Dirección Distrital de Tesorería diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, entregando en las ventanillas de atención al usuario de ésta Secretaría; igualmente debe allegar copia del recibo de pago con destino al Expediente DM-05-1997-669.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al Representante Legal del establecimiento SALSAMENTARIA BERLÍN, el Señor JOSE FIDEL MARTÍN o a





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4662

quien haga sus veces en la Calle 42 Sur No. 24^a-57 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada y ejecutoriada la presente Resolución, remítase una copia a la Dirección Financiera de ésta Secretaría para que ejecute las tareas propias de su competencia, y otra, a la Oficina de Expedientes de la Secretaría, con el propósito de ser anexada al Expediente DM-05-1997-669.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Secretaria.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Sebastián Vargas Rincón

Revisó: Dr. Álvaro Venegas.

Aprobó: Ingeniero Octavio Augusto Reyes Ávila.

Concepto Técnico: 16958 del 13 de octubre del 2009

Radicados 2007ER13725 (recurso de reposición), 2009ER14737 del 01 de abril del 2009, 2009ER26922 del 10 de junio del 2009 y 2009ER44234 del 08 de septiembre del 2009.

Expediente DM 05 97 669

